

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 781-2016-ALC/MVES



Villa El Salvador, 13 de octubre del 2016

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el expediente N°3002-2016, la Resolución de Alcaldía N°196-2016-ALC-MVES, el informe N°684-2016-URC-SG/MVES emitido por la Unidad de Registro Civil, el informe N°399-2016-OAJ-MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Notificación N°807-2016-PNC.SCDU-URC/SG/MVES, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios, imministrativos que se encuentran contenidos en el Articulo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, dentro de los que merece destacar el finalado en el acápite 1.1 del numeral 1, que se refiere al principio de legalidad, el cual indica que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Notificación Nº807-2016-PNC.SCDU-URC/SG/MVES, de fecha 27 de setiembre de 2016, entregada al Sr. Jorge Luis Huarcaya Villanueva, se hizo de su conocimiento, que se había incurrido en un error con relación al plazo para declarar el Divorcio Ulterior, formulado mediante el Expediente Nº3002-2016;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº196-2016-ALC/MVES, emitida con fecha 24 de febrero del 2016, se declaró disuelto el vínculo matrimonial del Sr. Jorge Luis Huarcaya Villanueva y la Sra. Herlinda Trujillo Valle, sin haber cumplido los plazos establecidos por ley;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar la nulidad de oficio por haber sido expedida en contravención del artículo 7º de la Ley Nº29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 artículo 202º prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar el oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo, establecidas por el artículo 10º del citado texto normativo;

Que, el numera 3 del artículo 202º de la acotada norma, señala que la facultad tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de sus propios Actos Administrativos, prescribe al año, a partir de que estos actos hayan quedado consentidos;



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 781-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 13 de octubre del 2016

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Nº196-2016-ALC/MVES de fecha 24 de febrero del 2016, de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Registro Civil la notificación de la presente presente a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y de preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

MOO IÑIGO PERÂLTA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOO LUIS E. SUMARAN SAAVEDRA SECRETARIO BENERAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia